



ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XVII

- IV LEGISLATURA -

3 de marzo de 1998

- Número 59

Página 413

2. PROPOSICIONES DE LEY.

ARTESANÍA DE CANTABRIA. (Nº 14)

[2S06]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista, de Unión para el Progreso de Cantabria y de Izquierda Democrática Cantabra.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" de las enmiendas al articulado de la proposición de ley de Artesanía de Cantabria, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista, de Unión para el Progreso de Cantabria y de Izquierda Democrática Cantabra.

Sede de la Asamblea, Santander, 27 de febrero de 1998.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo

ENMIENDA NÚMERO 1
FIRMANTES: Grupos Popular
y Regionalista

Enmienda nº 1

De Modificación del párrafo tercero de la Exposición de Motivos.

Sustituir la palabra "más" por "especial". "El sector artesano requiere especial atención ..."

ENMIENDA NÚMERO 2
FIRMANTES: Grupos Popular
y Regionalista

Enmienda nº 2

De Modificación del Art. 1. g)

Sustituir la palabra "asegurar" por la de "favorecer" y añadir "y de las administraciones públicas en general". "g) Favorecer el acceso del sector artesano a las líneas de crédito preferenciales o a las subvenciones que puedan establecerse por parte del Consejo de Gobierno Regional y de las Administraciones Públicas en general; así como fomentar sistemas cooperativos y asociativos."

ENMIENDA NÚMERO 3
FIRMANTES: Grupos Popular
y Regionalista

Enmienda nº 3

De Modificación del Art. 2.

Añadir después de la palabra "empresas" la palabra "artesanas": La presente Ley es de aplicación a los artesanos y empresas artesanas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 4
FIRMANTES: Grupos Popular
y Regionalista

Enmienda nº 4

De Modificación del Art. 5.

Se debe estructurar en dos apartados, quedando como sigue:

Artículo 5. Taller artesano.

1. La calificación de taller artesano podrá otorgarse a toda unidad económica en la que se realicen actividades artesanales y que reúna las siguientes condiciones:

- a) Igual que en el texto inicial.
- b) Igual que en el texto inicial.
- c) Igual que en el texto inicial.
- d) ..., excepto aprendices alumnos.

2. También podrán tener la consideración de taller artesano las unidades de carácter cooperativo o asociativo que, estando formadas por artesanos en activo, se dediquen exclusivamente a la comercialización de productos artesanos.

Este segundo apartado puede inducir a la creación de colectivos puramente comerciales, al margen de la actividad productiva, o que entren dentro del fomento de la actividad comercial.

ENMIENDA NÚMERO 5
FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 5

De Modificación del Art. 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Dirección General competente en la materia solicitará informe al Consejo de Artesanía de Cantabria para fijar las condiciones necesarias para obtener la calificación de artesano. En todo caso, para obtener la calificación de artesano será preciso hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y reunir algunos de los siguientes requisitos:

- a) Igual que en el texto.
- b) Ejercer notoria y públicamente la actividad de oficio artesano, durante un período mínimo que será fijado por la Consejería competente a propuesta del Consejo Regional de Artesanía.
- c) Cualquier otro que se fije por la Consejería competente, previo informe del Consejo Regional de Artesanía.

ENMIENDA NÚMERO 6
FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 6

De Modificación del Art. 7.

En el apartado primero, sustituir "anteriormente numerados" por "exigidos en esta Ley y en las Normas que se dicten para su desarrollo".

Al final del primer punto añadir: "Dicho documento tendrá una validez de 3 años pudiendo ser renovado por iguales períodos, a petición del interesado, en la forma que reglamentariamente se establezca".

En el punto segundo sustituir la palabra "existirá" por "se crea" y sustituir la palabra "competente" por "de Turismo, Transportes, Comunicaciones e Industria".

ENMIENDA NÚMERO 7
FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 7

De Modificación del Art. 9.

Sustituir Turismo, Transportes Comunicaciones e Industria" por "competente".

ENMIENDA NÚMERO 8
FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 8

De Modificación del Art. 10.

Suprimir la palabra "gratuito", y los apartados quedarían redactados de la forma siguiente:

- a) Censo de actividades artesanas: Su objeto será la inscripción de cuantos trabajos y actividades obtengan el reconocimiento oficial de actividades artesanas.
- b) Censo de talleres artesanos: Su objeto será la inscripción de todas las unidades económicas que solicitaren y obtuvieren la calificación de taller artesano.
- c) Censo de artesanos y maestros artesanos: Su objeto será la inscripción de los que obtengan y acrediten el reconocimiento de tal condición.

ENMIENDA NÚMERO 9
FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 9

De adición al Art. 11.

Añadir al final "y estará adscrito a la Consejería de Industria, Turismo, Comunicaciones y Transportes".

ENMIENDA NÚMERO 10
FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 10

De modificación del Art. 12.

Apartado b): Sustituir "Turismo, Transportes, Comunicaciones e Industria" por "competente".

Añadir en el apartado b): Así como la comercialización de sus propios productos.

En el apartado d), después de Consejería, añadir la palabra "competente".

Suprimir el apartado e) y en los apartados f) y g) añadir después de Consejería la palabra "competente".

Añadir los siguientes apartados:

i) Proponer la inclusión de actividades en la sección de actividades artesanas.

j) Estudiar y proponer las normas reguladoras para el otorgamiento de las certificaciones de calidad artesanal y de sus distintivos.

k) Emitir informe preceptivamente, sobre los proyectos de declaración de zonas de interés artesanal.

l) Cualquiera otras funciones que se le encomienden por disposición o acuerdo de rango suficiente.

ENMIENDA NÚMERO 11
FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 11

De Modificación del Art. 13.

Debe estructurarse en apartados, quedando como sigue:

1. El Consejo Regional de Artesanía estará constituido por:

a) El titular de la Consejería de Turismo, Transportes,

Comunicaciones e Industria, o miembro de la Dirección General en quien delegue, que será el Presidente del Consejo.

b) Formará parte del mismo, como vocales, 5 miembros designados por el Consejero competente y 5 miembros designados por los artesanos, elegidos a través de sus asociaciones profesionales que se renovará periódicamente.

c) Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Consejería competente, designado al efecto.

ENMIENDA NÚMERO 12
FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 12

De Modificación del Art. 14

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los talleres artesanos y empresas artesanas, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente, podrán acogerse a:

a) Las distintas líneas de ayuda que pueda convocar la Administración Autonómica para la instalación, ampliación, traslado o reforma del total o de parte de la infraestructura y medios de producción.

b) Al apoyo de la comercialización de sus propios productos, mediante las siguientes acciones:

1. Igual texto inicial.

2. Igual texto inicial.

3. Igual texto inicial.

4. Igual texto inicial.

5. A impulsar cooperativas artesanas de comercialización.

ENMIENDA NÚMERO 13
FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 13

Creación de un nuevo Capítulo, y Adición dos artículos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPÍTULO V
 REGULACIÓN DEL SECTOR

Artículo 17. La Calidad y Distintivos.

La Consejería competente, oído el Consejo de Artesanía de Cantabria, dictará las normas precisas para acreditar la calidad de los productos artesanos y creará distintivos, otorgará certificaciones de calidad para su identificación en el mercado.

Artículo 18. Areas Geográficas.

Aquellas comarcas o áreas geográficas que se distingan por su actividad artesanal y por uno o varios productos homogéneos, podrán ser declaradas zonas de interés artesanal; lo que permitirá utilizar, en la forma que reglamentariamente se determine, un distintivo de su identidad de procedencia geográfica, creado al efecto.

La declaración y regulación de las zonas de interés geográfico y regulación de las zonas de interés geográfico correspondiente, la efectuará la Consejería de Turismo, Transportes, Comunicaciones e Industria, oído el Consejo de Artesanía de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 14 FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 14

De Modificación de la Disposición Final Segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Por el Consejo de Gobierno se procederá a publicar en el BOC, en el plazo de 3 meses, el Decreto regulador de la composición y funcionamiento del Consejo Regional de Artesanía.

ENMIENDA NÚMERO 15 FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 15

De Adición de una Disposición Adicional Tercera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Por la Consejería competente se procederá a:

a) Proponer en el plazo de un mes, a partir de la publicación del Decreto arriba mencionado, a los vocales del Consejo de Artesanía y proceder a la constitución de este.

b) Aprobar en el plazo de 2 meses desde la constitución del Consejo de Artesanía, el repertorio de actividades artesanas.

ENMIENDA NÚMERO 16 FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 1

De modificación del artículo 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

" ... se formularán ante la Dirección General de Industria..."

MOTIVACIÓN:

Orgánicamente y por sus funciones corresponde a esta dirección la tramitación y en concreto al Negociado de Artesanía.

ENMIENDA NÚMERO 17 FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 2

De modificación del artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La Dirección General de Industria solicitará ...

MOTIVACIÓN:

Así figura en el actual organigrama esta Consejería.

ENMIENDA NÚMERO 18 FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 3

De modificación del artículo 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"... en su caso, el Director General de Industria en quien podrá delegar ...

MOTIVACIÓN:

Más preciso y concreto.

ENMIENDA NÚMERO 19 FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 4

De adición.

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

"Por la Consejería de Turismo, Transportes, Comunicaciones e Industria se elevará al consejo de Gobierno, en un plazo máximo de tres meses, la nueva estructura orgánica de la Dirección General de Industria que contemple el reparto de las funciones de artesanía y las unidades administrativas encargadas de su gestión".

MOTIVACIÓN:

Evitar que no se cumplan los fines de esta ley o se confunda al administrado.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabria

Enmienda nº 1

De adición.

Añadir a la Exposición de Motivos, tras el párrafo tercero, el siguiente texto:

"La artesanía constituye, además, en muchas de sus manifestaciones, la expresión formal y cultural de la historia de esta región y sus testimonios un componente fundamental del Patrimonio Etnográfico de Cantabria."

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabria

Enmienda nº 2

De adición.

Añadir al artículo 1 un nuevo apartado con el siguiente texto:

"i) Estimular el desarrollo de la enseñanza de la artesanía en los sistemas educativos y los centros escolares."

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabria

Enmienda nº 3

De adición.

Añadir al artículo 5 un nuevo apartado con el siguiente texto:

"f) Que, excepcionalmente, disponga de una plantilla mayor pero dedicada a actividades artesanales

de especial significación en la cultura de Cantabria."

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabria

Enmienda nº 4

De adición.

Añadir al artículo 12 un nuevo apartado, con el siguiente texto:

"j) Colaborar en labores de conservación y rehabilitación del Patrimonio Cultural de Cantabria."

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabria

Enmienda nº 5

De adición.

Añadir al artículo 13 un nuevo apartado con el siguiente texto:

c) Un miembro de la Comisión Técnica del Patrimonio Etnográfico de la Consejería de Cultura."

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabria

Enmienda nº 6

De adición.

Añadir al artículo 13 un nuevo apartado con el siguiente texto:

"d) Un experto nombrado por la Universidad de Cantabria."

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabria

Enmienda nº 7

De adición.

Añadir al artículo 14, al comienzo del primer párrafo el siguiente epígrafe:

"1."

ENMIENDA NÚMERO 26
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 8

De adición.

Añadir al artículo 14 un nuevo apartado con el siguiente texto:

"c) A desgravaciones fiscales o exenciones tributarias en función de los objetivos -empleo, recuperación de tradiciones, formación profesional...- que se planteen y especialmente para quienes utilicen recursos o materias primas de la región de Cantabria."

ENMIENDA NÚMERO 27
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 9

De adición.

Añadir al artículo 14 un nuevo capítulo con el siguiente texto:

"2. La Administración Regional incluirá en sus campañas publicitarias y folletos de promoción, referencias expresas a la artesanía tradicional de Cantabria."

ENMIENDA NÚMERO 28
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 9

Añadir al artículo 14 un nuevo capítulo con el siguiente texto:

"2. La Administración Regional incluirá en sus campañas publicitarias y folletos de promoción, referencias expresas a la artesanía tradicional de Cantabria."

ENMIENDA NÚMERO 29
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 10

De adición.

Añadir al artículo 14 un nuevo capítulo con el siguiente texto:

"3. El Gobierno Regional creará un premio regional de artesanía con dotación de un millón de pesetas para aquellos artesanos e investigadores que más se hayan destacado en la recuperación de las tradiciones artesanas de Cantabria."

ENMIENDA NÚMERO 30
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 11

De adición.

Añadir al artículo 15 un nuevo capítulo con el siguiente texto:

"3. Se establecerán convenios específicos con las escuelas-taller para facilitar a los jóvenes una formación específica en el terreno de la artesanía."

ENMIENDA NÚMERO 31
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 12

De adición.

Añadir al artículo 15 un nuevo capítulo con el siguiente texto:

"4. Se formalizarán acuerdos con la Consejería de Educación para la introducción de la artesanía como materia optativa o actividad extraescolar y complementaria en los niveles de enseñanza no universitaria."



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Asamblea Regional de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido), Depósito Legal: SA-7-1983

Dirección en Internet: [HTTP://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES](http://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES)